

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Acta de Audiencia N° 048

Radicación	76	001	33	33	019	2019	00260	00
Medio de control	Reparación directa							
Tipo de audiencia	Audiencia de Pruebas. Art.181 C.P.A.C.A.							

Fecha	Jueves, 12 de septiembre de 2024		
Hora inicio	2:00 p.m.	Hora terminación	2:36 p.m.

Link grabación audiencia	Link audiencia de pruebas Link provisional
--------------------------	---

INTERVINIENTES

Juez	Edison Fierro Pantevez
------	------------------------

Parte	Nombre		Asistencia	
Demandante	José Ignacio Rojas Renjifo y Otros		Asiste	Sí
Datos ubicación	Email	alexander.-sanchez68@hotmail.com	Teléfono	3166860792
Apoderado	Ayda Milena Navia Castillo		Asiste	Sí
Datos ubicación	Email	aydanavia@gmail.com	Teléfono	3136116766

Parte	Nombre		Asistencia	
Demandado	Distrito de Santiago de Cali		Asiste	
Datos ubicación	Email	notificacionesjudiciales@cali.gov.co	Teléfono	
Apoderado	Andrés Mauricio García Guerrero		Asiste	
Datos ubicación	Email	mauriciogarciaguerrero@hotmail.com	Teléfono	3148861937

Parte	Nombre		Asistencia	
Llamado en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A		Asiste	
Datos ubicación	Email	notificaciones@solidaria.com.co	Teléfono	
Apoderado	Luis Eduardo Ospina Zamora		Asiste	Sí
Datos ubicación	Email	Luiseduardo@ospinazamora.com	Teléfono	3104710025

Parte	Nombre		Asistencia	
Llamados en garantía	Coaseguradoras Chubb Seguros de Colombia S.A. SBS Seguros Colombia S.A. Y HDI Seguros		Asiste	
Datos ubicación	Email	Notificacioneslegales.co@chubb.com Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co presidencia@hdi.com.co	Teléfono	
Apoderado	Roger Adrian Villalba Ortega		Asiste	Sí
Datos ubicación	Email	notificaciones@gha.com.co nloaiza@gha.com.co	Teléfono	3012763737

Parte	Nombre		Asistencia	
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños		Asiste	No
Datos ubicación	Email	procjudadm58@procuraduria.gov.co	Teléfono	3164447055

Auto interlocutorio Reconocimiento de personerías	
Despacho	Reconocer personería jurídica al abogado Andrés Mauricio García Guerrero identificado con cédula de ciudadanía 1.130.607.007 y tarjeta profesional 197.753 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación del Distrito Especial de Santiago de Cali. Reconocer personería jurídica al abogado sustituto Roger Adrián Villalba Ortega identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.497.759 de Cartagena y tarjeta profesional No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de las Coaseguradoras HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS.

En audiencia inicial del 19 de noviembre de 2021¹, el Despacho decretó la práctica de las siguientes pruebas:

Por la parte demandante.

- Periciales

Se ordenó remitir al Sr. José Ignacio Rojas Rengifo, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente, a fin de determinar las secuelas médico legales que en la actualidad presenta, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el 24 de diciembre de 2018.

¹ [Acta audiencia inicial](#)

- La prueba fue allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se encuentra visible en el archivo 101 del índice 50 del expediente digital SAMAI.²

También se ordenó remitir al Sr. José Ignacio Rojas Rengifo, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de determinar su pérdida de capacidad laboral, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el 24 de diciembre de 2018.

- La prueba fue allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y se encuentra visible en el archivo 106 del índice 51 del expediente digital de SAMAI.³

Contradicción de los dictámenes.

El Distrito Especial de Santiago de Cali solicitó la contradicción de los dictámenes periciales antes mencionados, solicitud a la que el Despacho accedió a través de auto del 16 de julio de 2024⁴ que se encuentra visible en el índice 69 del expediente SAMAI, en consecuencia, se citó al médico William Salazar Sánchez como ponente del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y a la Dra. Claudia Patricia Hurtado Garzón como Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Siendo así, se le indaga por la presencia del médico William Salazar Sánchez y la Dra. Claudia Patricia Hurtado Garzón.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali desiste de la contradicción de la Dra. Claudia Patricia Hurtado Garzón y el profesional William Salazar Sánchez hace su presentación personal poniendo de presente sus documentos de identificación.

El Despacho le pone de presente al profesional William Salazar Sánchez en mención que, con la suscripción del dictamen rendido en el presente asunto, se entiende que el mismo se rindió bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en ninguna causal que lo inhabilite para rendir la experticia, que acepta el régimen disciplinario en caso de una mala conducta y que tiene los conocimientos necesarios para rendir la experticia que se requirió en su momento por este estrado judicial. Así las cosas, primero se le solicita al perito precisar la metodología que uso para rendir la experticia y los documentos a través de los cuales se apoyó o baso para rendir las conclusiones del dictamen.

Se le solicitó al perito hacer precisión frente a las conclusiones a las cuales llegó, teniendo en cuenta lo que se requirió estrictamente por este estrado judicial.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen alguna pregunta que deban hacer al perito estrictamente con los puntos que fueron objetos de análisis.

- Parte demandante, guardó silencio.
- El apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, guardó silencio.
- Aseguradora Solidaria de Colombia, guardó silencio.
- Coaseguradoras, interrogó.

² [Dictamen medicina legal](#)

³ [Dictamen Junta Regional de Calificación de Invalidez](#)

⁴ [Auto acepta contradicción de los dictámenes.](#)

Testimoniales.

Se le indaga a la apoderada judicial de la parte actora sobre la presencia de María Germania Jordán Arroyo, Jorge Atiliano Segura Andrade, Jackeline Herrera Maldonado, Rosalba Gaviria Buriticá y Ever Valencia, quienes depondrán sobre la convivencia, familiaridad y perjuicios padecidos por los demandantes. Y Angie Vanessa Acosta López, Carlos Andrés Valencia Soscún y Fabio Andrés Moreno Rosero, quienes depondrán acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos del 24 de diciembre de 2018.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de los testimonios de Ever Valencia quien ya falleció y de Jackeline Herrera Maldonado pero insiste en la recepción de los testimonios de Angie Vanessa Acosta López, Carlos Andrés Valencia Soscún, Fabio Andrés Moreno Rosero y Rosalba Gaviria Buriticá, respecto a los demás testigos expresa que van a comparecer en la presente diligencia.

Se recuerda que conforme lo expuesto en el artículo 212 del Código General de Proceso el suscrito podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, decisión que no admite recurso.

- Se procede a tomar los generales de ley y el juramento a la señora María Germania Jordán Arroyo, (quien exhibió su documento de identificación a la cámara), indicándole que debe decir lo que le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndola sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso.

- El señor Juez interrogó.

- La apoderada judicial de la parte actora, interrogó.

- El apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, no interrogó.

- El apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, no interrogó.

- El apoderado de las coaseguradoras, no interrogó.

- Se procede a tomar los generales de ley y el juramento al señor Jorge Atiliano Segura Andrade, (quien exhibió su documento de identificación a la cámara), indicándole que debe decir lo que le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndola sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso.

- El señor Juez interrogó.

- La apoderada judicial de la parte actora, interrogó.

- El apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, no interrogó.

- El apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, no interrogó.

- El apoderado de las coaseguradoras, no interrogó.

- Documentales

- Se ordenó oficiar a la Unidad Médica de Trauma del Valle SAS y al Centro Médico y Rehabilitación Valle Salud SAS, para que enviaran copia de la historia clínica del paciente José Ignacio Rojas Rengifo, relacionada con el accidente del 24 de diciembre de 2018.

Esta prueba fue allegada por el Centro Médico y Rehabilitación Valle Salud SAS y

se encuentra visible en el archivo 82 del índice 34 del expediente digital de SAMAI⁵

Por la parte demandada.

El Distrito Especial de Santiago de Cali no solicitó práctica de pruebas.

Por parte de los llamados en garantía.

A la **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.** En audiencia inicial del 19 de noviembre de 2021, le fueron negadas las pruebas solicitadas.

A las **coaseguradas Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.**, se les permitió el interrogatorio de parte de los señores José Ignacio Rojas Rengifo, Claudia Verónica Gustín Estrella, Mireya Rengifo Agredo, Katherine Rojas Rengifo y Ramiro Rojas Rojas.

En ese sentido se indaga por la comparecencia de los demandantes mencionados.

- Se procede a tomar los generales de ley y el juramento al señor José Ignacio Rojas Rengifo, (quien exhibió su documento de identificación a la cámara), indicándole que debe decir lo que le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento, previniéndola sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso.

- El señor Juez interrogó.
- El apoderado de las coaseguradoras, interrogó.
- La apoderada judicial de la parte actora, interrogó.
- El apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, interrogó.
- El apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, interrogó.

El apoderado de las coaseguradoras desiste de los interrogatorios de parte de Claudia Verónica Gustín Estrella, Mireya Rengifo Agredo, Katherine Rojas Rengifo y Ramiro Rojas Rojas, del mismo modo desistió del testimonio de Kelly Alejandra Paz Chamorro.

Teniendo en cuenta que

1. El Distrito Especial de Santiago de Cali desistió de la contradicción al dictamen de la Dra. Claudia Patricia Hurtado Garzón como Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense,
2. La apoderada de la parte demandante desistió de los testimonios Jackeline Herrera Maldonado y Ever Valencia e insistió en los testimonios de Rosalba Gaviria Buriticá, Angie Vanessa Acosta López, Carlos Andrés Valencia Soscún y Fabio Andrés Moreno Rosero.
3. El apoderado de las Coaseguradoras desistió de los interrogatorios de parte de Claudia Verónica Gustín Estrella, Mireya Rengifo Agredo, Katherine Rojas Rengifo y Ramiro Rojas Rojas y del testimonio de Kelly Alejandra Paz Chamorro

Se emite la siguiente providencia

⁵ [Historia clínica](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

1.- ACEPTAR el desistimiento a la contradicción al dictamen de la Dra. Claudia Patricia Hurtado Garzón como Profesional Especializada Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo expuesto en el parágrafo del artículo 219 del CPACA donde se autoriza prescindir de la contradicción del peritaje en audiencia sin que eso implique que no tenga valor ya que quien lo emite es una autoridad pública.

2.- ACEPTAR el desistimiento de los testimonios de Jackeline Herrera Maldonado y Ever Valencia conforme lo expuesto en el artículo 175 CGP.

3.- ACEPTAR el desistimiento de los interrogatorios de parte de Claudia Verónica Gústín Estrella, Mireya Rengifo Agredo, Katherine Rojas Rengifo y Ramiro Rojas Rojas y del testimonio de Kelly Alejandra Paz Chamorro.

4.- SUSPENDER la presente diligencia.

5.- FIJAR como nueva fecha para reanudar la audiencia de pruebas, el día **5 de diciembre de 2024, a las 2:00 de la tarde,** con el fin de recaudar los testimonios de Rosalba Gaviria Buriticá quien depondrá sobre la convivencia, familiaridad y perjuicios padecidos por los demandantes, Angie Vanessa Acosta López, Carlos Andrés Valencia Soscún y Fabio Andrés Moreno Rosero, quienes depondrán acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos del 24 de diciembre de 2018, dicha diligencia tendrá lugar a través del aplicativo teams, dispuesto por la rama judicial.

6.- La anterior decisión queda notificada en estrados.

Las partes se encuentran conformes con las decisiones tomadas.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 3:26 de la tarde.

**EDISON FIERRO PANTEVEZ
JUEZ**